

Bruselas, 7 de julio de 2016
(OR. en)

9187/2/16
REV 2

ECOFIN 443
UEM 190
SOC 307
EMPL 203
COMPET 277
ENV 322
EDUC 177
RECH 169
ENER 185
JAI 431

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
Asunto:	Recomendaciones del Consejo dirigidas a cada Estado miembro relativas a los programas nacionales de reforma de 2016 y por las que se emiten dictámenes del Consejo sobre los Programas de Estabilidad o Convergencia actualizados

Recomendaciones específicas por país (REP)

Dentro del Semestre Europeo 2016, la Comisión presentó al Consejo el 19 de mayo una Recomendación, dirigida a 27 Estados miembros, de recomendaciones del Consejo sobre los programas nacionales de reforma 2016 y por las que se emiten dictámenes del Consejo sobre los programas de estabilidad o convergencia actualizados.

Estas recomendaciones combinan recomendaciones económicas y sobre empleo, basadas en los artículos 121, apartado 2, y 148, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con dictámenes del Consejo sobre programas de estabilidad y convergencia, basados en los artículos 5, apartado 2, y 9, apartado 2, del Reglamento 1466/97 y, en algunos casos, con recomendaciones sobre la parte preventiva del procedimiento de desequilibrios macroeconómicos conforme al artículo 6, apartado 1, del Reglamento 1176/2011.

El Consejo EPSCO aprobó este proyecto de recomendaciones el 16 de junio en relación con los aspectos laborales y sociales, y el ECOFIN, el 17 de junio en lo tocante a los aspectos económico-financieros y a los relativos al procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM).

El Consejo Europeo los aprobó el 28 de junio, de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del TFUE.

Por lo que respecta a Portugal y España, excepcionalmente, el texto de la recomendación específica por país n.º 1 (y sus correspondientes considerandos 5 y 6) fue ultimado en julio y tratado de forma coherente con las medidas apropiadas que han de adoptarse en el marco del procedimiento de déficit excesivo.

Dado que las recomendaciones que entran dentro del ámbito del artículo 148, apartado 4, del TFUE son parte integrante de las recomendaciones específicas por país y que su contenido está inextricablemente ligado a la parte correspondiente del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, habrá de aplicarse a ambas partes de las recomendaciones el procedimiento recogido en el artículo 121, apartado 2, del TFUE.

Los textos se recogen en los documentos enumerados en el anexo de la presente nota.

Modalidades de votación

Las nuevas modalidades de votación en el Consejo están en vigor desde el 1 de noviembre de 2014 (las «nuevas normas de votación»). Dichas modalidades también se aplican a las recomendaciones específicas por país. Sin embargo, como para otros expedientes, cualquier miembro del Consejo puede solicitar que cualquier recomendación (ya se refiera a su Estado o a un Estado miembro distinto) se adopte de conformidad con las normas de votación aplicables hasta el 1 de noviembre de 2014 (las «antiguas normas de votación»).

La contribución del Servicio Jurídico del Consejo (doc. 5205/15) presta asesoramiento sobre las modalidades de votación, en particular sobre la necesidad de aplicar la misma norma de votación en todos los órganos del Consejo que estudien la misma recomendación. En consecuencia, en los casos en que en el curso de los debates preparatorios se presente una solicitud para que se apliquen las «antiguas normas de votación», las «antiguas normas de votación» deberán aplicarse también a la adopción de la recomendación de que se trate por el Consejo.

A lo largo de los debates del texto de las recomendaciones en los órganos preparatorios del Consejo, varios Estados miembros indicaron a los presidentes de estos órganos preparatorios su intención de solicitar la aplicación de las «antiguas normas de votación».

De acuerdo con la información recibida por la Secretaría General del Consejo, los siguientes Estados miembros han solicitado en los órganos preparatorios del Consejo que sus recomendaciones se adopten de conformidad con las «antiguas normas de votación»: AT y LV.

Los demás Estados miembros no han solicitado que se usen las «antiguas normas de votación»; por tanto, sus recomendaciones deben ser adoptadas de conformidad con las «nuevas normas de votación».

Esto es sin perjuicio del derecho de cualquier Estado miembro a solicitar, en la etapa de adopción definitiva, el uso de las «antiguas normas de votación».

BÉLGICA:	9190/16 ECOFIN 444 UEM 191 SOC 308 EMPL 204 COMPET 278 ENV 323 EDUC 178 RECH 170 ENER 186 JAI 432 +COR1 (NL), +COR2 (PT)
BULGARIA:	9192/16 ECOFIN 445 UEM 192 SOC 309 EMPL 205 COMPET 279 ENV 324 EDUC 179 RECH 171 ENER 187 JAI 433 +COR1 (FR)
REPÚBLICA CHECA:	9194/16 ECOFIN 446 UEM 193 SOC 310 EMPL 206 COMPET 280 ENV 325 EDUC 180 RECH 172 ENER 188 JAI 434 +COR1 (IT), +COR2 (PT)
DINAMARCA:	9195/16 ECOFIN 447 UEM 194 SOC 311 EMPL 207 COMPET 281 ENV 326 EDUC 181 RECH 173 ENER 189 JAI 435 +COR1 (IT), +COR2 (PT)
ALEMANIA:	9196/16 ECOFIN 448 UEM 195 SOC 312 EMPL 208 COMPET 282 ENV 327 EDUC 182 RECH 174 ENER 190 JAI 436
ESTONIA:	9197/16 ECOFIN 449 UEM 196 SOC 313 EMPL 209 COMPET 283 ENV 328 EDUC 183 RECH 175 ENER 191 JAI 437 +COR1 (PT)
IRLANDA:	9198/16 ECOFIN 450 UEM 197 SOC 314 EMPL 210 COMPET 284 ENV 329 EDUC 184 RECH 176 ENER 192 JAI 438 +COR1 (LV), +COR2 (PT)
ESPAÑA:	9199/1/16 REV1 ECOFIN 451 UEM 198 SOC 315 EMPL 211 COMPET 285 ENV 330 EDUC 185 RECH 177 ENER 193 JAI 439

FRANCIA: 9200/16 ECOFIN 452 UEM 199 SOC 316 EMPL 212
COMPET 286 ENV 331 EDUC 186 RECH 178 ENER 194
JAI 440 +COR1 (PT)

CROACIA: 9203/16 ECOFIN 453 UEM 200 SOC 317 EMPL 213
COMPET 287 ENV 332 EDUC 187 RECH 179 ENER 195
JAI 443 +COR1 (FR), +COR2 (PT)

ITALIA: 9205/1/16 REV 1 ECOFIN 454 UEM 201 SOC 318 EMPL 214
COMPET 288 ENV 333 EDUC 188 RECH 180 ENER 196
JAI 444 +RE1CO1 (FR)

CHIPRE: 9210/16 ECOFIN 455 UEM 202 SOC 319 EMPL 216
COMPET 289 ENV 335 EDUC 190 RECH 182 ENER 198
JAI 446 +COR1 (FR), +COR2 (PT)

LETONIA: 9213/16 ECOFIN 456 UEM 203 SOC 320 EMPL 217
COMPET 290 ENV 336 EDUC 191 RECH 183 ENER 199
JAI 447 +COR1 (IT), +COR2 (FR), +COR3 (PT)

LITUANIA: 9215/16 ECOFIN 457 UEM 204 SOC 321 EMPL 218
COMPET 291 ENV 337 EDUC 192 RECH 184 ENER 200
JAI 448 +COR1, +COR2 (FR), +COR3 (PT)

LUXEMBURGO: 9216/16 ECOFIN 458 UEM 205 SOC 322 EMPL 219
COMPET 292 ENV 338 EDUC 193 RECH 185 ENER 201
JAI 449 +COR1 (FR)

HUNGRÍA: 9217/16 ECOFIN 459 UEM 206 SOC 323 EMPL 220
COMPET 293 ENV 339 EDUC 194 RECH 186 ENER 202
JAI 450 +COR1 (FR), +COR2 (PT)

MALTA: 9221/16 ECOFIN 461 UEM 207 SOC 325 EMPL 221
COMPET 295 ENV 340 EDUC 196 RECH 187 ENER 203
JAI 451 +COR1 (FR), +COR2 (PT)

PAÍSES BAJOS: 9222/16 ECOFIN 462 UEM 208 SOC 326 EMPL 222
COMPET 296 ENV 341 EDUC 197 RECH 188 ENER 204
JAI 452 +COR1 (FR), +COR2 (PT)

AUSTRIA: 9223/16 ECOFIN 463 UEM 209 SOC 327 EMPL 223
COMPET 297 ENV 342 EDUC 198 RECH 189 ENER 205
JAI 453 + REV1 (DE), +COR1 (PT)

POLONIA: 9224/16 ECOFIN 464 UEM 210 SOC 328 EMPL 224
COMPET 298 ENV 343 EDUC 199 RECH 190 ENER 206
JAI 454 +COR1, +COR2 (FR), +COR3 (PT)

PORTUGAL: 9225/1/16 REV1 ECOFIN 465 UEM 211 SOC 329 EMPL 225
COMPET 299 ENV 344 EDUC 200 RECH 191 ENER 207
JAI 455

RUMANÍA: 9226/16 ECOFIN 466 UEM 212 SOC 330 EMPL 226
COMPET 300 ENV 345 EDUC 201 RECH 192 ENER 208
JAI 456

ESLOVENIA: 9227/16 ECOFIN 467 UEM 213 SOC 331 EMPL 227
COMPET 301 ENV 346 EDUC 202 RECH 193 ENER 209
JAI 457

ESLOVAQUIA: 9228/16 ECOFIN 468 UEM 214 SOC 332 EMPL 228
COMPET 302 ENV 347 EDUC 203 RECH 194 ENER 210
JAI 458

FINLANDIA: 9229/16 ECOFIN 469 UEM 215 SOC 333 EMPL 229
COMPET 303 ENV 348 EDUC 204 RECH 195 ENER 211
JAI 459 +COR1 (FI)

SUECIA: 9230/16 ECOFIN 470 UEM 216 SOC 334 EMPL 230
COMPET 304 ENV 349 EDUC 205 RECH 196 ENER 212
JAI 460

REINO UNIDO: 9231/16 ECOFIN 471 UEM 217 SOC 335 EMPL 231
COMPET 305 ENV 350 EDUC 206 RECH 197 ENER 213
JAI 461 +COR1 (PT)
